INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que a la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 24 de Septiembre de 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DE LA ADMISIÒN DE LA DEMANDA

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado al correo electrónico del Despacho de fecha 02 de septiembre de 2021, subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por estado No.115 del 26 de agosto de la misma anualidad, por lo cual este operador judicial procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ISOLINA GARCIA REDONDO contra KAREN ISOLINA GARCIA CANTILLO Y DEIVIS HAROLD LOPEZ ESCOBAR de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta demanda a la parte demandada en los términos del artículo 289 y siguientes del C.G.P., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

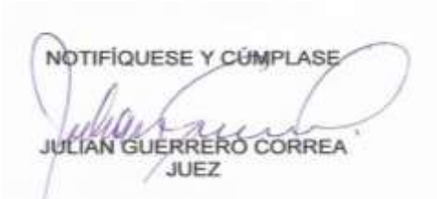

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.